



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**  
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ACUERDO 015 DE 2011**

(Acta 07 del 2-7 de septiembre)

"Por el cual se reglamenta el Programa de Fortalecimiento de la Relación entre la Universidad Nacional de Colombia y las personas pensionadas que han trabajado en la institución".

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

en ejercicio de sus facultades legales reglamentarias en especial las establecidas en los numerales 12, 16 y 21 del Artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005, del Consejo Superior Universitario, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los numerales 3 y 6, Artículo 24, del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico, se establecen las condiciones para la vinculación de profesores pensionados al desarrollo de actividades académicas en la Universidad.

Que el Artículo 77, del Decreto 1848 de 1969, el Artículo 29 del Decreto 2400 de 1968 (modificado por el Decreto 3074 de 1968), el Artículo 19 de la Ley 4 de 1992, en consonancia con la Sentencia C-006 de 1996 de la Corte Constitucional; al igual que el concepto 1489 de 2003 del Consejo de Estado, establecen las regulaciones específicas para el pago a personas pensionadas.

Que las reglamentaciones internas de la Universidad Nacional de Colombia establecen los requisitos para la vinculación de personas pensionadas de la Universidad Nacional de Colombia, y las actividades que pueden desarrollar.

Que la experiencia, el conocimiento y la trayectoria de las personas pensionadas, son un recurso muy valioso que la Universidad quiere rescatar y fortalecer, para lograr el propósito de construir un proyecto de Nación.

Que el Consejo de Bienestar Universitario, en la sesión del 23 de junio de 2011, acta No. 4, discutió el proyecto de Acuerdo "Por el cual se reglamenta el Programa de Fortalecimiento de la Relación entre la Universidad Nacional de Colombia y las personas pensionadas que han trabajado en la institución" y otorgó el aval para presentarla al Consejo Académico.

Que el Consejo Académico, en sesión 05 de 2011, realizada el 29 de julio, estudió el proyecto de Acuerdo y otorgó el aval favorable para presentarla al Consejo Superior Universitario.

Que el Consejo Superior Universitario en sesión no presencial 07 realizada entre el 2 y el 7 de septiembre, analizó la propuesta y decidió aprobar la iniciativa presentada.

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO 1. Objeto.** Determinar los lineamientos, las formas de vinculación, las actividades, los cuerpos consultivos, los servicios y las distinciones que se establecen para las personas pensionadas en la Universidad Nacional de Colombia.

**ARTÍCULO 2. Definición.** Para efectos de lo previsto en el presente Acuerdo, se entiende como "Personas pensionadas en la Universidad Nacional de Colombia" aquellas personas pensionadas que hayan dedicado al menos diez (10) años de su vida laboral a la Universidad Nacional de Colombia como empleados docentes, empleados no docentes o trabajadores oficiales.

**ARTÍCULO 3. Lineamientos.** La relación e integración con la universidad, de las personas pensionadas en la Universidad Nacional de Colombia, se enmarca en los siguientes lineamientos:

1. Reconocer su experiencia, compromiso y contribución al desarrollo institucional de la misma.
2. Exaltar y reconocer su potencial para el desarrollo de la institución.
3. Mantener un portafolio de servicios.

**ARTÍCULO 4. Formas de vinculación.** Las personas pensionadas en la Universidad Nacional de Colombia podrán vincularse a la universidad a través de orden de prestación de servicios o ad – honorem.

**ARTÍCULO 5. Actividades a desarrollar por los empleados docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia.** Los empleados docentes pensionados de la Universidad podrán llevar a cabo:

1. Actividades académicas de docencia, investigación y extensión de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente en la Universidad.
2. Apoyo en los procesos de inducción y reinducción a docentes de la Universidad.
3. Apoyo a la labor de tutoría académica de conformidad con lo establecido en el Artículo 6, del Acuerdo 028 de 2010, del Consejo Académico, Sistema de Acompañamiento Estudiantil.
4. Apoyo al Acompañamiento a estudiantes, de conformidad con las normas de la Universidad.
5. Apoyo en el diseño e implementación de programas de inducción y de preparación para el egreso, fomento al emprendimiento y demás actividades que buscan orientar al estudiante en la toma responsable de decisiones, frente a su formación y ejercicio profesional.
6. Apoyo académico a estudiantes con vulnerabilidad académica.
7. Apoyo a las actividades y programas que desarrolle el Sistema de Bienestar Universitario en cada una de las sedes.
8. Apoyo y asesoría a las actividades académico-administrativas.

9. Desarrollo de actividades conducentes al fortalecimiento del compromiso ético en la Universidad Nacional de Colombia.
10. Las demás actividades que la Universidad pueda requerir.

**ARTÍCULO 6. Actividades a desarrollar por los empleados no docentes pensionados de la Universidad Nacional de Colombia.** Los empleados no docentes pensionados de la Universidad podrán llevar a cabo:

1. Apoyo en el proceso de inducción y reinducción a empleados no docentes.
2. Apoyo a la gestión interna relacionada con trámites académico-administrativos.
3. Apoyo en actividades programas por el Sistema de Bienestar Universitario para miembros de la comunidad universitaria y personas pensionadas.
4. Contribución a la preparación para el cambio a empleados próximos a pensionarse.
5. Desarrollo de actividades conducentes al fortalecimiento del compromiso ético en la Universidad Nacional de Colombia.
6. Las demás actividades que la Universidad pueda requerir.

**ARTÍCULO 7. Comités consultivos.** La Universidad Nacional de Colombia, propenderá por la creación de Comités Consultivos sobre diferentes aspectos de la vida universitaria, que contarán con la participación de Personas Pensionadas de la Universidad Nacional de Colombia. Estos Comités Consultivos pueden citarse para tratar aspectos de administración universitaria, asuntos laborales, de bienestar universitario, de desarrollo académico, de investigación, de extensión universitaria, de normatividad, de asuntos estudiantiles, entre otros.

**Parágrafo.** Será competencia del Rector, reglamentar los Comités Consultivos en cuanto a su integración, funciones, procedimientos y demás aspectos relacionados.

**ARTÍCULO 8. Servicios para personas pensionadas en la Universidad Nacional de Colombia.** Para facilitar el acceso y disfrute de los servicios propios de la Universidad Nacional de Colombia, se carnetizará a las personas pensionadas en la Universidad y se fomentará su integración a la vida universitaria.

La Dirección Nacional de Bienestar propenderá porque haya un tratamiento especial de acuerdo con su condición de pensionados, y por la creación de redes de apoyo para pensionados en evidente estado de vulnerabilidad y desamparo.

**ARTÍCULO 9. Relación con las asociaciones de pensionados.** La Universidad, a través de las instancias de bienestar universitario y de personal, a nivel Nacional, Sede o Facultad, apoyarán las convocatorias y actividades programadas por las Asociaciones de Pensionados actuales y las que a futuro se consoliden, en beneficio de los pensionados que trabajaron con la Universidad.

**ARTÍCULO 10. Distinciones.** La Universidad Nacional de Colombia reconocerá, en el marco de la Semana Universitaria, a aquellas personas pensionadas destacadas por su aporte a la Universidad

Estas distinciones no tienen carácter económico y buscan exaltar y estimular el ejemplo, la identidad y compromiso institucional. La reglamentación correspondiente será expedida por el Rector.

**ARTÍCULO 12. Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a siete de septiembre de dos mil once (2011)



**JAVIER BOTERO ALVAREZ**  
Presidente



**JORGE ERNESTO DURÁN PINZÓN**  
Secretario

MSC.